

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9849 *RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se dispone la publicación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de Canadá sobre relaciones pesqueras, firmado en Madrid el 10 de junio de 1976.*

Por nota verbal de 27 de mayo de 1985 la Embajada de Canadá comunicó a este Ministerio de Asuntos Exteriores la denuncia del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de Canadá sobre relaciones pesqueras, firmado en Madrid el 10 de junio de 1976.

De conformidad con lo establecido en su artículo VII, apartado 2, dicho Convenio dejó de estar en vigor a partir del día 10 de junio de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de abril de 1987.-El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

9850 *PROTOCOLO de Adhesión de Corea al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 2 de marzo de 1967.*

PROTOCOLO DE ACESION DE COREA

Los Gobiernos que son Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados en adelante «las Partes Contratantes» y «el Acuerdo General», respectivamente) y la Comunidad Económica Europea, habiendo recibido del Gobierno de la República de Corea una solicitud de adhesión al Acuerdo General, y el susodicho Gobierno de la República de Corea (denominado en adelante «Corea»),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas para la adhesión de Corea al Acuerdo General,

Adoptan, por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

Primera parte.-Disposiciones generales

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo, de conformidad con el párrafo 6, Corea será Parte Contratante del Acuerdo General en el sentido del artículo XXXII de dicho Acuerdo, y aplicará provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

a) Las Partes I, III y IV del Acuerdo General, y

b) La parte II del Acuerdo General en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos de este párrafo, se considerará que están comprendidas en la parte II del Acuerdo General las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo I, remitiéndose al artículo III, y aquellas a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo II, remitiéndose al artículo VI del citado Acuerdo.

2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que deberá aplicar Corea serán, salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, las que figuran en el texto anexo al acta final de la segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado, completado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor, por lo menos parcialmente, en la fecha en que Corea pase a ser Parte Contratante, en la inteligencia de que la presente cláusula no obliga a Corea a aplicar ninguna disposición de cualquiera de esos instrumentos antes de que haya entrado en vigor esa disposición,

de conformidad con lo dispuesto en el instrumento correspondiente.

b) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de este último, la aplicable en lo que concierne a Corea será la del presente Protocolo.

Segunda parte.-Lista

3. Al entrar en vigor el presente Protocolo, la lista del anexo pasará a ser la lista de Corea anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de este Acuerdo, la aplicable, en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en la lista anexa al presente Protocolo, será la de este último.

b) A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del Acuerdo General a la fecha de este Acuerdo, la aplicable en lo que concierne a la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

Tercera parte.-Disposiciones finales

5. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes. Estará abierto a la firma de Corea hasta el 31 de diciembre de 1967. También estará abierto a la de las Partes Contratantes y de la Comunidad Económica Europea.

6. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haberlo firmado Corea.

7. La firma del presente Protocolo por Corea constituirá el acto final por el que dicho país pasará a ser parte en cada uno de los siguientes instrumentos:

i) Protocolo de enmienda de la parte I y de los artículos XXIX y XXX; Ginebra, 10 de marzo de 1955;

ii) Quinto Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 3 de diciembre de 1955;

iii) Sexto Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 11 de abril de 1957;

iv) Séptimo Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 30 de noviembre de 1957;

v) Protocolo concerniente a las negociaciones para establecer una nueva lista III-Brasil; Ginebra, 31 de diciembre de 1958;

vi) Octavo Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 18 de febrero de 1959;

vii) Noveno Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 17 de agosto de 1959.

8. Corea, cuando haya pasado a ser Parte Contratante del Acuerdo General, de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, podrá acceder a dicho Acuerdo, en las condiciones aplicables fijadas en el presente Protocolo, depositando un instrumento de adhesión en poder del Director general. La adhesión empezará a tener efectividad el día en que el Acuerdo General entre en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI, o a los treinta días de haberse depositado el instrumento de adhesión, en caso de que esta fecha sea posterior. La adhesión al Acuerdo General, de conformidad con el presente párrafo, se considerará, a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como la aceptación de éste con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.

9. Corea podrá renunciar a la aplicación provisional del Acuerdo General antes de acceder a él, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8, y su renuncia empezará a tener efectividad a los sesenta días de haber recibido el Director general el oportuno aviso por escrito.

10. El Director general remitirá sin dilación copia certificada conforme del presente Protocolo, así como una notificación de cada firma que en él se ponga, de conformidad con el párrafo 5, a cada

Parte Contratante, a la Comunidad Económica Europea, a Corea, a cada Gobierno que acceda provisionalmente al Acuerdo General y a cada Gobierno con respecto al cual entre en vigor un instrumento en cuya virtud se establezcan relaciones especiales entre este Gobierno y las Partes Contratantes del Acuerdo General.

El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 2 de marzo de 1967, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, salvo indicación en contrario en lo que concierne a la lista anexa.

ESTADOS PARTE

	Fecha de aceptación
Alemania, República Federal	9 mayo 1967.
Austria	17 julio 1967.
Bélgica	22 julio 1970.
CEE	31 marzo 1967.
Dinamarca	14 noviembre 1967.
España	21 enero 1981.

	Fecha de aceptación
Estados Unidos de América	21 abril 1967.
Francia	24 abril 1967.
India	27 junio 1967.
Italia	8 mayo 1967.
Japón	18 abril 1967.
Luxemburgo	28 octubre 1970.
Malavi	24 noviembre 1967.
Nueva Zelanda	28 junio 1968.
Países Bajos	1 mayo 1967.
Reino Unido	11 julio 1967.
República Centroafricana	24 abril 1967.
República de Corea	15 marzo 1967.
Sudáfrica	4 julio 1967.
Suecia	31 julio 1967.
Turquía	20 marzo 1967.

El presente Protocolo entró en vigor, con carácter general, el 14 de abril de 1967, y para España, el 21 de enero de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de abril de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

ANEXO

LISTA LX - REPUBLICA DE COREA

PARTE I

Arancel de nación más favorecida

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
01.02	Bovinos (incluyendo al búfalo)	Libre
ex 01.05	Aves de corral (gallos, gallinas, patos, ocas, pavos y pintadas solamente, excluyendo animales salvajes)	
	B. Los demás (excluidos los patos)	10
ex 02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados	
	A. Carne de animales bovinos	25
	B. Carne de ovino y caprino	25
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón	10
ex 11.01	Harinas de cereales	
	A. De trigo	35
ex 14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpia-da, blanqueada o teñida, corcezas de tilo y análogos)	
	B. Bambús	10
ex 15.02	Grasas de ganado bovino, ovino y caprino, sin fundir, fundidas o extraídas con solventes (incluso los llamados "primeros jugos") obtenidos de esas grasas sin fundir	
	A. Sebo de bucy	30
ex 15.16	Ceras vegetales (incluidas las coloreadas)	
	A. Cera de carnauba	35

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles	80
16.04	Preparados y conservas de pescado	80
ex 21.07	Preparados alimenticios	
	A. Preparados para bebidas no alcohólicas	50
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales	20
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	60
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers") incluso coloreados	30
25.24	Amiantos	15
ex 25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido máximo del 85% de BO_3H_3 valorado sobre producto seco	
	B. Acido bórico	15
ex 27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla	
	ex A. Hulla	
	(2) Hulla bituminosa	10
ex 28.04	Hidrógeno, gases nobles, fósforo y otros metales	
	A. Fósforo amarillo	20
ex 28.46	Boratos y perboratos	
	A. Borato de sodio	15

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
28.50	Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radioactivos e isótopos radioactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida	libre
ex 29.01	Hidrocarburos	-
	ex C. Hidrocarburos aromáticos	
	(5) Naftaleno	25
ex 29.37	Sultonas y sultamas. A. Santonina	15
ex 30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas	
	A. Sueros y plasma sanguíneo, con exclusión de los reproducidos por síntesis	libre
ex 30.02	Antisueros y vacunas microbianas, toxinas, antitoxinas, cultivos microbianos (incluso fermentos, pero no las levaduras) y productos similares	
	A. Vacuna	libre
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal	30
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado: ictiocola sólida	
	A. Gelatina	40

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
ex 37.02	Películas fotográficas o cinematográficas sensibilizadas en rollos, sin impresionar	
	ex A. Películas cinematográficas	
	2. Otros	40
40.02	Látex de caucho sintético; látex de caucho sintético prevulcanizado; caucho sintético; caucho facticio derivado de los aceites	15
ex 47.01	Pulpa de celulosa	
	A. Pulpa de madera	libre
	ex B. Los demás	
	(1) Pulpa química de madera, soluble	10
	(2) Pulpa química de madera, a la sosa y al sulfato (sin blanquear)	10
	(4) Pulpa química de madera al sulfito (sin blanquear)	10
47.02	Desperdicios y recortes de papel o de cartón	10
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos	50
ex 48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa	
	A. Tarjetas y bandas perforadas, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas)	35
ex 51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor	
	ex B. De un peso inferior a 0,18 gramos por metro	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	ex 1. De fibra sintética	
	(a) Hilados de filamento en bruto con un peso inferior a 7 miligramos por metro	50
	ex 2. Los demás	
	(a) Hilados de rayón viscoso	30
	(c) Hilados de rayón acetato	30
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños	80
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños	80
61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia	80
ex 76.01	Aluminio en lingotes y desperdicios y desechos de aluminio	
	A. Lingotes o masas	10
ex 84.05	Máquinas de vapor de agua y otros vapores	
	A. Turbinas de vapor	5
ex 84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo, incluyendo bloques de cilindros	
	A. Motores de aviación	libre
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas incluyendo sus reguladores	libre
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos, tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23	
	C. Los demás	20

Partida arancelaria n°	Descripción de productos	Tasa de derecho
ex 84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para la extracción, aplanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, excarificadoras, niveladoras, "bulldozers", traíllas, etc.); martinetes, quitanieves con sus elementos de unión, excluyendo los autoimpulsados	
	B. Máquinas excavadoras y dragadoras	
	- Excavadoras	libre
	- Máquinas dragadoras	5
ex 84.36	A. Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles	5
ex 84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamnería y malla; aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.) excepto canilleras	
	A. Máquinas para la preparación de los hilados empleados en la fabricación de tejidos corrientes, de punto, etc.	20
	ex B. Máquinas para hacer géneros de punto y encajes	
	2. Los demás	20
ex 84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras y máquinas análogas provis-	

Partida arancelaria n°	Descripción de productos	Tasa de derecho
	tas de dispositivos de cálculo (incluyendo ordenadores eléctricos, excepto las enumeradas en la partida 84.53)	
	A. Máquinas de calcular electrónicas y sus partes	5
ex 85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción	
	ex A. Generadores eléctricos	
	3. Con 400 kilovatios o más de salida	libre
86.03	Locomotoras de ferrocarril	libre
86.07	Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles	libre
ex 87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses), con exclusión de los enumerados en la partida 87.09	
	ex C. Los demás	
	1. Vehículos de uso múltiple, de transporte mixto, de reparto y similares	80
88.02	Acrodinos, excluidos los de la partida 88.01, y planeadores	libre
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02	libre
ex 90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis de radiaciones	
	A. Instrumentos y aparatos para medición de radiaciones	libre

Nota: El tipo de derecho está expresado en porcentajes.